

Informe 2.008 del Defensor del Pueblo Europeo

De un primer análisis del total de las reclamaciones presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo (D.P.E.), resalta el elevado número de registros frente a la baja cifra de las reclamaciones que realmente quedan dentro del ámbito de las competencias reales del D.P.E.

Aunque nuestro trabajo versa sobre las estadísticas relativas al año 2.008, podemos afirmar que similar diferencia se produce a lo largo de los años desde que esta figura quedó instituida, en 1.995, por el tratado de Maastricht.

En primer lugar se observa como no a todos los asuntos registrados le sigue su tramitación, esto es, una primera criba de las reclamaciones presentadas. Ello está motivado, como expresa el propio informe objeto de este análisis, por no ser de la competencia del D.P.E.; por no ajustarse a los criterios de admisibilidad, o por no apreciarse motivos para iniciar una investigación. Así, de los 3.406 asuntos que tuvieron entrada en la oficina del D.P.E., 60 no superaron la mínima selección para ser tramitadas.

Esta cifra de 60 reclamaciones no tramitadas representa un índice muy bajo si se compara con las únicas 802 que sí se estimaron del ámbito de actuación competencial del Defensor del Pueblo Europeo. En términos relativos, el 24% de las reclamaciones admitidas se estimaron adecuadas a las competencias del D.P.E. De ellas tan solo 293 (el 37%) merecieron que se abriera una investigación. De las restantes 509, el 35% se consideraron inadmisibles (281) y el 28% restante no presentaba los suficientes motivos para iniciar una investigación (228). Dicho de otra manera, de un total de 3.346 quejas presentadas, se consideraron ajenas al ámbito competencial del Defensor un total de 2.544 reclamaciones.

A quienes suscriben les parecen pocas las reclamaciones efectuadas, aún sin deducir las no procedentes teniendo en cuenta la totalidad de los ciudadanos de la U.E., lo dispersa de la legislación, la demora con que las Directivas Comunitarias son trasladadas al ordenamiento jurídico de los distintos estados miembros, que se vuelven más complejos y requieren mayores espacios de tiempo para la adecuación si se trata de estados descentralizados como son los casos de Alemania, Austria o España, en los que aparte de modificar o añadir a la legislación nacional, tienen también que modificar los distintos cuerpos legislativos de, en el caso español, las 17 autonomías.

También pensamos en el enorme desconocimiento y mayor desinterés que en general se muestra para con los asuntos europeos. Creemos que el sentimiento hacia las instituciones comunitarias es bastante distante y se observan como una serie de maniobras que se ejecutan bajo unas normas elaboradas minuciosamente pero que no son de aplicación o al menos no

Informe 2.008 del Defensor del Pueblo Europeo

acaban de verles la trascendencia para el ciudadano medio. Entendemos que este sentimiento no es gratuito y que igualmente desde las Instituciones de alguna manera se fomenta ese desapego. Una muestra pudiera ser la misma creación del Defensor del Pueblo Europeo, que no quedó consagrada dentro del marco institucional de Europa hasta el Tratado de Maastricht. Y sí que hubo tratados anteriores.

Durante los últimos seis años los porcentajes de las reclamaciones dentro y fuera de las competencias del D.P.E. muestran similares cifras. Así, para los años 2003 y 2004, el porcentaje de las admitidas fue del 25%. Para 2005 y 2006, fue del 23%. Del 26% fue para el año 2007 y el año 2008 registró el 24% de las reclamaciones dentro del ámbito competencial.

En la anterior serie estadística llama la atención el número de reclamaciones que registró el año 2004, record hasta el momento. A falta de conocer los fundamentos de las quejas, cabe aquí aducir que fue un año pródigo en acontecimientos: unos relacionados directamente con la UE y otros no tanto, pero que de alguna manera incidieron en las vidas de los europeos. Sin ánimo de exhaustividad citaremos la integración de Chipre, Chequia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Lituania, Letonia. Hungría, Malta y Polonia en la Unión Europea. El atentado terrorista en Madrid del 11 de Marzo. Firma en Roma del Tratado para una Constitución de la U.E., que a la postre sería reemplazado por el Tratado de Lisboa. El secuestro y masacre de Beslan (Osetia del Norte) y más cercano a nosotros, el famoso Plan Ibarretxe, que modestamente opinamos que alguna reclamación pudo elevar a aquella instancia.

Si analizamos la estadística relativa al origen geográfico de las reclamaciones presentadas, y atendemos al número absoluto de las mismas, observamos cómo es Alemania el país con mayor número de asuntos presentados. Opinamos que ello obedece a que siendo el país que, después del Reino Unido, mayor capital aporta al presupuesto comunitario, pudiera entender que el retorno de esa aportación no es el adecuado y por lo tanto sus quejas son notorias. También podría influir la asimétrica relación entre las antiguas dos partes de este país: un oeste rico y el este que aún le queda un largo trecho por recorrer hasta igualarse con la otra parte de Alemania. No obstante este abultado número absoluto de asuntos, Alemania guarda la ratio población/reclamaciones.

A Alemania le sigue, en número absoluto de quejas, España, con 352 asuntos. A falta del desglose de estas reclamaciones, podemos intuir varios motivos para ello. De una parte la

Informe 2.008 del Defensor del Pueblo Europeo

crisis económica que estamos padeciendo; los problemas derivados de deudas con entidades de crédito; problemas agrícolas; asuntos de la libre competencia, como telefonía, internet; fijación de precios por grandes distribuidores que actúan como monopolios; la tardanza en trasladar al ordenamiento jurídico Directivas y Normativas de la Unión, etc. Al igual que en el caso de Alemania, la ratio reclamaciones/población guarda la adecuada proporción, aunque ligeramente por encima.

Con un notable número absoluto de asuntos se encuentran Francia, Italia y el Reino Unido pero sus ratios reclamaciones/población están por debajo del número índice que les correspondería, sobre todo en el caso del Reino Unido que presenta justo la mitad de la que sería la cifra ponderada a su población. Pensamos que este bajo índice de reclamaciones del Reino Unido se debe sobre todo a su auto exclusión de la PAC (Política Agrícola Común) y el caso de Francia, justamente por lo contrario: ser su sector primario muy importante dentro de la Unión.

Nos ha llamado la atención las cifras relativas que para este año analizado de 2008 presentan estados pequeños como Malta y Chipre, sobre todo Chipre, en realidad la mitad de Chipre. Pensamos que Malta podría deberse a que es un país enormemente orgulloso de su pasado y de la forma en que se liberó de su metrópoli y que por ello podrían sus nacionales ver conculcados o al menos minimizados sus valores nacionales tendentes a disolverse en el "todo" europeo. En cuanto a Chipre, teniendo por vecino a sus hermanos bajo la potencia colonial e invasora de Turquía, candidato sempiterno al ingreso, podría ser una manera de hacerse notar y denunciar la invasión de su territorio. Sus ratios son once y ocho veces, respectivamente, superiores a los que por su población les pertenecen.

Los casos de Luxemburgo y Bélgica, con ratios diez y tres veces, respectivamente, sus índices adecuados no dejan de sorprendernos. Se trata de países fundadores de la CEE que ya mantenían acuerdos de integración (el Benelux) con anterioridad al Tratado de Roma. Se nos hace difícil intuir las razones de tan elevados índices.

Si observamos la estadística de las lenguas en que se presentaron las reclamaciones ante el Defensor del Pueblo Europeo, no puede menos que sorprendernos el hecho de que siendo el Reino Unido e Irlanda países poco activos en la presentación de reclamaciones, sea la lengua más utilizada para este fin, sobre todo si se considera que de los actuales 27 países integrantes de la UE, están reconocidas 23 diferentes lenguas (además de las tres cooficiales españolas) en las que es posible presentar las reclamaciones.

Informe 2.008 del Defensor del Pueblo Europeo

Si nos fijamos en las reclamaciones admitidas referidas al año 2.008, que recordemos fueron de 802, tan solo 293, el 36,5% fueron consideradas merecedoras de una investigación. Del resto de 509 reclamaciones admitidas, 281 no merecieron ser estudiadas y las 228 restantes no presentaban motivos suficientes para proseguir su estudio. En resumen: de 3.406 reclamaciones presentadas ante el Defensor del Pueblo Europeo en 2008, tan solo el 8,6% se admitieron para ser investigadas. Interpretación: O los europeos no sabemos a quien debemos dirigirnos o la Institución es demasiado estrecha en sus competencias.

De acuerdo a su estatuto, las resoluciones del Defensor del Pueblo Europeo no tienen carácter vinculante y por lo tanto no crean derechos para el demandante ni obligaciones para la parte demandada. El mecanismo de su funcionamiento se basa en lograr en todos los casos una solución amistosa que valga a las partes. No tiene la fuerza coercitiva de un tribunal de justicia, más bien de mediación y conciliación entre las partes enfrentadas.

Como se pone de manifiesto en casi todas las resoluciones dictadas –recordemos que muy pocas en relación con las presentadas- trata de reconciliar a las partes quedando satisfecho con el reconocimiento del error por parte de la institución demandada. En los casos acreedores a una compensación, esta queda al arbitrio de la parte “perdedora”.

En las reclamaciones en que quedó de manifiesto mala administración, el Defensor fue más allá en sus actuaciones y provocó en la mayoría de los casos un denominado “comentario crítico” que, dirigido a la institución, reconoce de una parte la razón del demandante y de otra la culpabilidad de la demandada. En muy pocos casos eleva un informe al Parlamento Europeo.

Como resumen, nuestra opinión es que la institución del Defensor del Pueblo Europeo viene a ser un elemento importante en la medida que es el cauce para que los ciudadanos puedan hacer valer sus derechos cuando entiendan que están siendo conculcados por las Instituciones Comunitarias por la no aplicación o la aplicación incorrecta de sus propias normas. Es una institución que aunque goza de total autonomía –solo da cuenta al Parlamento-, está muy calibrada su capacidad de respuesta. Como ocurre en otras esferas de la Unión en las que los estados miembros no desean desprenderse del todo de sus poderes a favor de la Unión, en nuestra opinión aquí también parece que se quiere dejar marcado muy bien el territorio en que ha de moverse el Defensor.

Por lo tanto estamos ante una Institución europea que es la copia de los distintos Defensores del Pueblo de los estados miembros, incluso en nuestra opinión con unas facultades más recortadas que la de algunos Ombudsman de la Unión.